

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 4 septiembre de 2020

REF: 2020-00467-00.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- De cara al poder allegado identifique el tipo de proceso que pretende, en tanto, no es viable un proceso de responsabilidad civil contractual y resolución de contrato de compraventa en un mismo trámite y frente a distintas personas. (Artículo 74 ibidem), además tenga en cuenta lo ordenado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 5º.

Una vez identifique el tipo de proceso que pretende, en su escrito genitor indique:

2.- De cumplimiento a lo dispuesto en ellos numerales 2º y 3º del artículo 82 ejusdem

3.- Discrimine de manera detallada lo que pretende ya sea de manera principal y subsidiaria, expresándolo con precisión. (Art. 82 numeral 4º ibidem)

4.- Enuncie de manera precisa cada uno de los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones, debidamente clasificados y enumerados (Art. 82 numeral 5º de la norma en cita)

5.- Especifique cada una de las pruebas allegadas y las que pretenda hacer valer dentro de este asunto (Art. 82 numeral 6º ibidem)

6.- De alcance a los numerales 7, 8, 9 y 10 del artículo 82 del C.G.P., como quiera que los mismo se echan de menos.

7.- En el evento de incluir en su demandad testimonio e interrogatorio tenga en cuenta lo dispuesto en párrafo 1º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

8.- Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

<p>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 22 Hoy La Sria. 7 septiembre de 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</p>
--